

OFICIO N° 29, de 10 enero de 2012.

DA CURSO A RESOLUCIONES, hace presente puntos que indica.

Esta Contraloría Universitaria ha dado curso a las resoluciones, pero hace presente a la Facultad de Odontología que deberá tomar debida nota de los siguientes puntos:

1. Cuando con posterioridad a una licitación se celebra el respectivo contrato de suministro o de prestación de servicios según corresponda, este no puede contener cláusulas de renovación automática, a menos que hayan motivos fundados para ello y que dichos motivos se hayan explicitado en las bases (cláusula N° 9 del convenio de las resoluciones 20 y 27 enero adjuntas); punto citado en el Instructivo N° 3 de esta Contraloría.
2. Las resoluciones de adjudicación que se acompañan y citadas en el antecedente, deben indicar los criterios de evaluación que, estando previamente definidos en las bases, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente (artículo N° 41 del Reglamento de la Ley N° 19.886); punto citado en el instructivo N° 3 de esta Contraloría.
3. En la resoluciones aprobatorias de convenios, debe incorporarse el texto íntegro del convenio aprobado, tal como se hace actualmente con los convenios a honorarios; punto citado en el instructivo N° 1 de enero 2012.
4. Las órdenes de compra que respaldan los pagos a efectuar no pueden presentar campos sin llenar, cosa que ocurre con cierta frecuencia en especial en lo que dice relación con el campo: "Fecha de Entrega Productos" (resolución N° 1028 del 19/12/2011); punto citado en el instructivo N° 1 de enero 2012.
5. La vigencia de contratos de renovación indefinida y celebrados con anterioridad a la Ley N° 19.886 y su reglamento, deben ser objeto de término, ya que su mantención vulnera los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, debiendo el organismo proceder a efectuar la licitación pertinente; punto citado en el instructivo N° 1 de enero 2012.
6. La evaluación de las ofertas presentadas por los oferentes, es un proceso contemplado en el Art° 37 del Reglamento de la Ley N° 19.886 motivo por el cual este constituye un acto formal y como tal, debe estar debidamente acreditado por el o los evaluadores. Por lo tanto, los cuadros de evaluación que se adjunten a las resoluciones de adjudicación deben tener al pie del mismo la firma de a lo menos un funcionario responsable, y si este cuadro de evaluación ocupa más de una hoja, deben firmarse todas y cada una de ellas.

No debe ponerse la firma del evaluador responsable en una hoja absolutamente independiente del citado cuadro.

Esta Contraloría Universitaria cursara con alcance durante el presente mes de enero la documentación que no dé cumplimiento a lo señalado en los puntos anteriores y que son parte de lo señalado en los instructivos N°s. 1, de 2012 y 3, de 2011.